



EUSKO JAURLARITZA
GOUVERNEMENTO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errordea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS

Título primero. Normas generales.

Art. 1. La Asociación se denominará Asociación para la Formación y Estudios sobre el Medio Ambiente (AFEMA).

Art. 2. El ámbito territorial de esta asociación se extiende a la Comunidad Autónoma Vasca y sus zonas limítrofes, actuando con especial atención sobre el Territorio Histórico de Alava.

Art. 3. La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

Art. 4. AFEMA se constituye como asociación sin ánimo de lucro.

Art. 5. Domicilio social:

- 1.- El domicilio se fija en VITORIA, calle Portal de Castilla, n.º 74 4-A, de forma provisional.
- 2.- AFEMA podrá proceder a la apertura de un local sede definitiva de la asociación cuando las condiciones económicas así lo posibiliten y previa formalización de los trámites legales preceptivos.
- 3.- AFEMA podrá proceder a la apertura de otros locales, cuando las necesidades de su desarrollo y actividad lo requieran, previa formalización de los trámites legales preceptivos.

Art. 6. Se considerarán fines de la asociación:

- 1.- Ayudar en el desarrollo económico y social de su ámbito territorial compaginando el mismo con el respeto al medio ambiente.
- 2.- Promover, dirigir, asesorar, organizar, coordinar, fomentar y difundir actividades e investigaciones sobre el Medio Ambiente, por medio de trabajos, reuniones, cursos, congresos, publicaciones y por cuantos medios estén a su alcance, respetando la legislación y reglamentación general vigentes.

Juventino Bous
Edo. Fdz



- 3.- Colaborar con las Instituciones ~~completar~~ dando las oportunas orientaciones en todo aquello que se relacione con el Medio Ambiente.

Título segundo. De los socios.

Art. 7. Podrán ser miembros de la asociación todas aquellas personas mayores de edad que lo soliciten y se identifiquen con los fines de la asociación y sean admitidas por la Junta Directiva.

El socio aspirante deberá pasar un periodo de prueba de seis meses, al cabo de los cuales la Junta Directiva dará su contestación definitiva.

Para el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado en el plazo de un mes. La decisión de la Junta Directiva tendrá carácter irrevocable.

Art. 8. Todos los miembros del Instituto podrán disponer de un carné que les acredite como tales.

Art. 9. Son derechos de los socios:

- 1.- Tomar parte con voz y voto en la Asamblea General.
- 2.- Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la asociación.
- 3.- Participar en la vida de la asociación.

Son deberes de los socios:

- 1.- Cumplir los acuerdos tomados por la asociación.
- 2.- Contribuir a los gastos de la entidad mediante el pago de las cuotas trimestrales que puedan establecerse.

Art. 10. La condición de socio se pierde:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por falta de pago de tres trimestralidades.
- c) Por expulsión, tramitándose expediente en el que será oido el interesado por la Junta Directiva, siendo ésta la que decida.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA

Bazkunen Errodea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

Título tercero. Órganos de gobierno.

Art. 11. Son órganos de gobierno, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y a él pertenecerán todos los socios de la asociación, sus decisiones vincularán a todos los asociados. Se reunirán ordinariamente una vez al año en el mes de Enero y en esta reunión la Junta Directiva deberá rendir cuentas y proponer presupuesto. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, a petición de la Junta Directiva, mediante escrito en el que figurará el orden del día, en todo caso, para los acuerdos de Modificación Estatutaria y Disolución de la Asociación.

Los acuerdos se adoptarán mediante votación y por mayoría. En el caso de empate es el Presidente el que toma la decisión de última instancia.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los socios. La Junta Directiva será responsable de llevar a término los acuerdos tomados.

Art. 13. Son atributos de la Asamblea General:

- a) Nombrar los cargos de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los estados de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el presupuesto anual.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- e) Controlar a la Junta Directiva.

Art 14. La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Representará oficialmente a la entidad. Conformará y autorizará los documentos necesarios así como las órdenes de pago.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. También podrá realizar cuantas gestiones le fuesen encomendadas por el Presidente.



El Secretario custodiará los documentos de la ~~Asamblea General~~ y redactará y firmará las actas de las reuniones de la ~~Asamblea General~~ y Junta Directiva, autorizará las certificaciones que se tengan que expedir y llevará los libros de la Asociación.

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, rendirá cuentas de la gestión económica y preparará el presupuesto anual.

Art. 15. La Junta Directiva tiene como atribuciones todas aquellas que conduzcan al cumplimiento de los fines de la Asociación, llevar a la práctica el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y los propios acuerdos de la Junta Directiva, siendo responsable ante la Asamblea General.

Art. 16. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses y siempre que sea convocado por el presidente o lo solicite uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 17. Renovación de cargos. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán cada 2 años y coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria. Para el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de agotar su mandato, la propia Junta nombrará con carácter interino a uno de los socios para ocupar la vacante y hasta tanto sea convocada la Asamblea General Ordinaria.

Art. 18. Los socios fundadores, como guardianes del espíritu inicial de la asociación, tienen derecho a voz y voto en la Junta Directiva con carácter vitalicio.

Título cuarto. Régimen Económico.

Art. 19. Esta asociación carece de patrimonio fundacional. Los fondos de la entidad se constituirán por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos y legados que hagan los socios o terceras personas. Estos donativos o legados deberán quedar reflejados en documento adjunto al reglamento de régimen interno de la Asociación.
- c) Las subvenciones oficiales y particulares.



d) Las rentas de patrimonio u otros ingresos que
puedan obtenerse.

Título quinto. Régimen Sancionador.

Art. 20. Los socios podrán ser sancionados por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Título sexto. Modificación de estatutos

Art. 21. Los Estatutos se modificarán a propuesta de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada la modificación en Asamblea General por mayoría absoluta.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria en convocatoria efectuada al respecto.

Título séptimo. Disolución de la Asociación.

Art. 22. La asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada al efecto.

Art. 23. En caso de disolución, la última Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora que proceda a pagar todas las deudas. Los medios y fondos restantes se donarán a entidades determinadas por la Junta Directiva.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errorde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

En Vitoria a 2 - FEB. 1994

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

1/4334/94

ERROLDEKO ARDURADUNA


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraidea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones